



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA



SUPLEMENTO JUDICIAL



Grupo
La República

Avisos Judiciales

PRIMER REMATE

En los seguidos por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., en contra de MARTIN JULIO GUZMAN VILCA Y MARIA LOURDES GUZMAN LOAYZA; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; Expediente N° 00078-2018-0-2301-JP-CI-03; el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado - Tacna, Dra. Ingrid Rodriguez Cotrado y especialista Legal Dra. Noeli Sanizo Canahua, ha autorizado a la suscrita Martillero Publico Marlene Cleofe Flores de Mendoza, con registro N° 318, sacar a REMATE EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en: MZ. C, LOTE 7, SECTOR ASOCIACION PRO VIVIENDA DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA G.R.P. - TACNA CABO TEODORO RODRIGUEZ PISCO - TACNA, INSCRITO EN LA PARTIDA Nro. 11117259 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL Nro. XIII SEDE TACNA; VALOR DE TASACION (Comercial): S/. 219,108.97 (Dos cientos diecinueve mil ciento ochenta y siete mil setenta y dos con 64/100 soles), equivalente a las 2/3 partes del valor de tasación del inmueble materia del presente; AFECTACIONES: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION: Hasta por la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil soles) a favor de Mibanco Banco de la Microempresa S.A., así consta inscrito en el asiento D00002, materia de ejecución; 2) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION FUERA DE PROCESO: Hasta por la suma de S/. 12,000.00 (Doce mil 00/100 soles) a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., así consta inscrito en el asiento D00003, afectaciones que se hallan inscritas en la partida N° 11117259 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XIII Sede Tacna; DIA Y HORA DE REMATE: 11 DE JULIO DEL 2019 A HORAS 9:00 (NUEVE) AM.; LUGAR DEL REMATE: En el frontis del Tercer Juzgado de Paz Letrado — Tacna, ubicado en el Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín Lanchipa, ubicado en la Av. Municipal S/N — Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna; LOS POSTORES: Depositataran no menos del diez por ciento (S/. 21,910.90) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. El Adjudicatario abonará el saldo del precio de remate dentro del tercer día de realizado el acto de la subasta pública, caso contrario perderá la suma depositada sin lugar a reclamo. Los honorarios del Martillero Público, más el IGV, son por cuenta del adjudicatario, finalizada la diligencia del remate de conformidad a lo establecido por la Ley del martillero Público. (6V/ 25, 26, 27, 28, 01, 02 JUL).

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE 1503-2019-17-2301-JR-PE-02 JUICIO INMEDIATO
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TACNA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: MARIA ELENA ESCALANTE PAREDES
EN EL PROCESO N° 01503-2019-17-2301-JR-PE-01, SEGUIDO CONTRA ANGELICA MARIA HUAYAWAY VEGA POR EL DELITO OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE CARLOS ALBERTO QUENAYA CONDORI EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A ANGELICA MARIA HUAYAWAY VEGA CON LA RESOLUCION NUMERO UNO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE QU DISPONE "CITAR AL ACUSADO ANGELICA MARIA HUAYAWAY VEGA A FIN DE QUE CONCURRA ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO DEFENSOR A LA AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO SEÑALADA PARA EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSELE REO CONTUMAZ DE NO HACERLO" NOTIFIQUESE POR EDICTOS. FIRMADO SAUL PASTOR TAPIA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE TACNA. FIRMADO MARIA ELENA ESCALANTE PAREDES. ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO. TACNA, 24 DE JUNIO DEL 2019. (3V/28, 01, 02 JUL).

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 03546-2018-25-2301-JR-PE-02 AMONESTACION
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO
EN EL PROCESO N° 03546-2018-25-2301-JR-PE-01, SEGUIDO MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA, POR EL DELITO OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE JULIA PATRICIA RUIZ PASTOR, EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A MARCO ANTONIO DIAZ MENDOZA CON LA RESOLUCION NUMERO 02 FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE DISPONE REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA: "PARA EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS DOCE CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE. A LLEVARSE A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA". NOTIFIQUESE POR EDICTOS. FIRMADO JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA. FIRMADO PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO. ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO. TACNA, 25 DE JUNIO DEL 2019. (3V/28, 01, 02 JUL).

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 03245-2018-11-2301-JR-PE-02- RE-VOCATORIA DE LA PENA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: MORALES HIDALGO PATRICIA ARACELY
EN EL PROCESO N° 03245-2018-11-2301-JR-PE-02, YBER DAVID HUANCA CHAMBI, POR EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE ADOMI SEBASTIAN HUANCAMAMANI, EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A YBER DAVID HUANCA CHAMBI CON RESOLUCION VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DISPONE PROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), A LLEVARSE A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. FIRMADO JORGE ANTONIO MACHICAO TEJADA. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TACNA. FIRMADO PATRICIA ARACELY MORALES HIDALGO. ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO. TACNA, 24 DE JUNIO DEL 2019. (3V/28, 01, 02 JUL)

EDICTO PENAL

En el Expediente N° 491-2019-0-2301-JR-PE-01 seguido contra de Miguel Ángel Acho Lupaca por la presunta comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Carmen Nieves Pari Mamani; la señora Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, ha dispuesto SE NOTIFIQUE POR EDICTOS A MIGUEL ANGEL ACHO LUPACA con lo dispuesto en la Resolución número cuatro de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual SE RESUELVE: PRIMERO: Reprogramar la Audiencia Preliminar de Control de Acusación para el día CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS a realizarse en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna - ubicado en Calle Hipólito Unanue N° 636., SEGUNDO: Notificar al acusado Miguel Ángel Acho Lupaca en los domicilios reales "Asoc. Villa La Frontera Mz D lote 12-distrito Ciudad Nueva-Tacna (referencia a una cuadra del Colegio Cohaila Tamayo)", "Amp. Ciudad Nueva Mz 201 lote 07-distrito Ciudad Nueva-Tacna" y vía edictos. FIRMADO GINA PAMELA TAPIA LIENDO -JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA.- FIRMANDO MILAGROS FARFAN ROMERO-ESPECIALISTA JUDICIAL. TACNA, 20 DE JUNIO DEL 2019. (3V/01, 02, 03 JUL).

TERCER REMATE PÚBLICO

Según Expediente N° 00519-2018-0-2301-JR-CI-02, cuya materia es Ejecución de Garantías, en los seguidos por BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de QUISPE MOLLINEDO MARIO, ALANOCA MAQUERA WILBER y AYCAYA LAYME DE QUISPE SIMIANA; proceso tramitado en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a cargo del Señor Juez Dr. Caballero Roldán Máximo, siendo Especialista Legal, Larico Larico Edwin; se ha dispuesto sacar en TERCERA CONVOCATORIA a Remate Público, lo siguiente:

I.- Bien Inmueble: Ubicado en ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VISTA ALEGRE Mz. 17 Lote 16, DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, cuyo dominio, área, linderos, medidas perimétricas y demás características, corren inscritas en la Partida N° P20019024, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna. SUNARP.

II.- Valor de Tasación: S/. 199,920.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos veinte con 00/100 Soles).

III.- Base de Remate: S/. 96,294.80 (Noventa y seis mil doscientos noventa y cuatro con 80/100 Soles), equivalente a las dos terceras partes de la tasación menos el 15% de la segunda convocatoria y menos otro 15% más por tratarse de tercera convocatoria.

IV.- Cargas y/o Gravámenes: ASIENTO 00007: HIPOTECA: Los propietarios y fiadores solidarios constituye HIPOTECA a favor del acreedor BANCO DE CREDITO DEL PERU con el objeto de garantizar hasta el monto de S/. 150,000.00 Nuevos Soles otorgado a favor de Wilber Alanoca Maquera. Según Escritura Pública de fecha 23/03/2016, otorgada ante Notario de Tacna E. Angus De Adawi El título fue presentado el 01/04/2016. Fecha de Inscripción 05/04/2016. ASIENTO 00008: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.- Por Resolución Judicial N° 01 del 23/10/2017, expedida por el 1er JPL de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se RESUELVE TRABAJAR MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION, hasta por la suma de S/. 40,000.00 Soles, sobre el bien inmueble inscrito en esta partida registral de propiedad de los demandados a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. El título fue presentado el 15/11/2017. Fecha de Inscripción 15/11/2017.

V.- Fecha de Remate: MIÉRCOLES 17 DE JULIO DEL 2019.

VI.- Hora de Remate: 09:00 A.M.

VII.- Lugar de Remate: FRONTIS DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL, ubicado en el Cuarto Piso de la Corte Superior de Justicia de Tacna, sito en la esquina de la Calle Inclán con Presbítero Andía S/N, en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

VIII.- Postores: 1.- Presentarán el oblate en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre no menos del 10% del valor de tasación. 2.- Presentarán Original de Documento de Identidad y/o RUC si corresponde. 3.- Presentarán Arancel Judicial por Derecho a Participación en Remate Judicial (Banco de la Nación), indicando A) Juzgado: Civil, B) Número de Expediente: 0519-2018. C) Número del Documento de Identificación: Según quien sea Postor.

4.- Presentarán, en caso de actuar como representante, el poder respectivo. El remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANIA - Martillero Público, con Registro a Nivel Nacional N° 286. Tacna, 17 de Junio del 2019. (3V/01, 02, 03 JUL).

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 00250-2010-0-2802-JP-CI-02, que sigue FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. (antes CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA GENTE S.A.A.), en contra de ELISA ZAIDA ROSSELL CHICATA; el Señor Juez del Juzgado Paz Letrado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Dr. Julio Martín Pinazo Quispe, especialista legal Dra. Usmelda Valdivia Flores, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del SEGUNDO REMATE el día 25 de julio del 2019 a las 10:30 antes del meridiano (HORAS 10:30), el cual se llevará a cabo en el frontis

del local del Juzgado de Paz Letrado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, sito en la Calle Matará N° 325 Tercer Piso, del Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, del siguiente bien inmueble de propiedad de ELISA ZAIDA ROSSEL CHICATA; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en ASENTAMIENTO HUMANO CALETA DE VILA VILA MZ H LOTE 5 del Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P20032822 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.- VALOR DE TASACIÓN: S/ 30,280.81 (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 81/100 Soles).- BASE DEL REMATE: S/ 17,159.13 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES); importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación menos la deducción del quince por ciento sobre la base del remate anterior.- AFECTACIONES: 1.- Asiento 00004: Inscripción de Embargo: A favor de Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, hasta por la suma de S/ 19,000.00 Soles.- No se conocen otras afectaciones.- POSTOR: Los postores deberán oblar una cantidad no menor a S/ 3,028.08 (TRES MIL VEINTIOCHO CON 08/100 Soles) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia (endosable y con una antigüedad menor a 30 días) y entregarán en original y copia: el DNI del postor y el recibo del arancel judicial correspondiente (tributo 07153), donde conste el nombre del Juzgado, el número de Expediente y Generales de Ley del postor.

EL ADJUDICATARIO: Deberá depositar el saldo del precio, dentro del tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate, tal y como lo señala el Art. 741 del Código Procesal Civil. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario una vez concluido el remate, de conformidad con el artículo 732 del Código Procesal Civil, la Ley del Martillero Público Nro. 27728 y su Reglamento (Artículo 18 del D.S. Nro. 008.2005 JUS) encontrándose afectos al IGV. ILO, 2019 mayo 20. (3V/01, 02, 03 JUL).

SEGUNDO REMATE PÚBLICO

En el proceso sobre Ejecución de Acta de Conciliación, Expediente N° 00369-2015-0-2301-JP-CI-01 seguido por el Sr. PEDRO MENDOZA QUISPE representado por su apoderado Hécctor Sucari Mamani en contra de FLORA QUISPE CANDRO, ante el Juzgado de Paz Letrado del M.B.J. Alto de la Alianza a cargo del señor Juez Dr. Luis Américo Bustinza Saira con intervención del Especialista Legal Yemille Escarlet Vásquez Vega, se ha dispuesto sacar a Remate Público en Segunda convocatoria lo siguiente: DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Bien Inmueble signado como Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva Mz. 60, lote 05 del Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna con un área de 114.96 m²,, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás características constan en la Partida Registral N° P20001635 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna. Oficina Registral Tacna.

VALOR DE TASACIÓN: S/ 120,380.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES). BASE DEL REMATE: S/ 68,215.33 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 33/100 SOLES), co-respondientes a las dos terceras partes del valor de tasación, menos un 15% adicional por tratarse de la segunda convocatoria.

GRAVÁMENES: 1) Asiento 00007.- Embargo en forma de inscripción hasta por la suma de S/29,700.00 según Resolución N° 01 de fecha 03/05/2011 expedida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Gregorio Albarracín Dra. Macarena Liendo Duarte con Auxilio Judicial de Luz Sara Aguilar Chambl y corregida por Resolución N° 02 del 16/05/2011. Exp. 659-2011-24-2301-JP-CI-03 sobre Obligación de Dar suma de dinero seguido por la demandante Genara Laura Flores. Fecha de inscripción: 01/06/2011. 2) Asiento 00008.- HIPOTECA: A favor de Albert Primitivo Butrón Mamani hasta por la suma de S/9,400.00. Fecha de inscripción: 27/02/2012. 3) Asiento 00009.- Embargo en forma de inscripción sobre derechos expectativas hasta por la suma de S/4,000.00, según Resolución N° 01 del 07/06/2012 corregida por Resolución N° 02 del 13/07/2012 expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tacna Dr. Juan Manuel

Vera Esquivel. Secretaria Lisseth Chambe Gamarra. Exp. 00753-2012-13-2301-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar suma de dinero seguido por el demandante Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. Fecha de inscripción: 19/09/2012. 4) Asiento 00010.- Embargo en forma de inscripción fuera del proceso a favor de Elisban Mollone Ramos hasta por el monto de S/13,000.00, según Resolución N° 02 del 30/05/2016 expedida por la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna Dr. Milagros Ivonne Parihuana Serrano. Especialista legal Margot Liendo Moscoso. Exp. 530-2016-60-2301-JP-CI-03 sobre Obligación de Dar suma de dinero. Fecha de inscripción: 11/08/2016. 5) Asiento 00011.- Embargo en forma de inscripción a favor de Pedro Mendoza Quispe hasta por la suma de S/8,000.00, según Resolución N° 01 del 05/11/2015 expedida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado del M.B.J. Alto de la Alianza Dra. Yemille Escarlet Vásquez Vega. Especialista legal David Benigno García Espinoza. Exp. 369-2015-62-2301-JP-CI-01. Fecha de inscripción: 05/10/2016.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en el frontis del local del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza de la Corte Superior de Justicia de Tacna, ubicado en calle Eleodoro Camacho S/N esquina con Naciones Unidas del Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, el día 19 de Julio del 2019 a horas 16:00 (04:00 P.M.). POSTORES: Para ser postor deberá depositarse en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre el 10% de la tasación (S/12,038.00), además del Arancel Judicial respectivo por derecho a participar en el Remate judicial (S/420.00), consignando el Juzgado, DNI del postor y número de Expediente (con copia del arancel y del DNI).

El adjudicatario cancela los honorarios del Martillero Público una vez concluido el Remate Judicial más IGV de acuerdo al Artículo 732 del CPC. y D.S. 008-2005-JUS. La diligencia del Remate estará a cargo del Martillero Público Víctor Orlando Apaza Morante con Registro N° 321-SUNARP, celular 952-603020 y correo: vicopaz_3020@hotmail.com. Alto Alianza, 11 de Junio del 2019. (3V/01, 02, 03 JUL).

EDICTOS

POR ANTE EL 2DO-JPLT, A CARGO DE LA SEÑORA JUEZ KATI ANTONIO DAMIAN SE VIENE TRAMITANDO EL EXP. N° 248-2019, SEGUIDA POR MAURICIO PEDRO PILCO FLORES, HABIENDOSE ADMITIDO MEDIANTE RESOLUCION N° 02 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2019, SOBRE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO TRAMITANDOSE EN LA VIA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO, EN CONSECUENCIA CITESE AL SOLICITANTE A LA AUDIENCIA DE ACTUACION Y DECLARACION JUDICIAL A REALIZARSE EL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019, A LAS TRECÉ HORAS LA MISMA QUE SE REALIZARA EN EL LOCAL DEL JUZGADO PREVIA PUBLICACION DE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD "LA REPUBLICA" Y EN EL DIARIO "EL PERUANO" POR EL TERMINO DE UN DIA HABIL SE TIENE POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTADOS A LA DEMANDA. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MAURICIO PEDRO PILCO FLORES ESTA CON JARICCA (CON DOS CC), LO CORRECTO ES JARICA (CON UNA C). ESPECIALISTA: DRA. MARITZA GOMEZ CUTIPA. TACNA, 24 DE JUNIO DEL 2019. (3V/01, 02, 03 JUL).

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 00176-2016-0-2301-JP-CI-03 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por MAGALLY SADITH ISIDRO MAQUERA contra ROLANDO CELSO CASTELLANOS TTITO, la señora Jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, doctora Ingrid Rodríguez Cotrado, con la intervención de la Especialista Legal doctora Noeli Sanizo Canahua, ha dispuesto se lleve a efecto el PRIMER REMATE PÚBLICO de lo siguiente:

50% del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Vista Alegre, manzana 29, lote N° 13, distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° P20019303 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Re-

gistrat N° XIII – Sede Tacna; en donde figuran su área y demás características.

TASACIÓN del 50% del bien: S/ 62,207.98 (Sesenta y dos mil doscientos siete y 98/100 soles) BASE: S/ 41,471.98 (Cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y uno y 98/100 soles)

AFECCIONES: 1.-) Hipoteca constituida por sus titulares a favor de la Caja de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. hasta por la suma de US\$ 1,560.00, asiento 00005 de la partida P20019303. 2.-) Embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que corresponden al demandado hasta por la suma de S/ 15,000.00 a favor de la Caja de Ahorro y Crédito Piura S.A.C., en merito a la Resolución Judicial N° 1 de fecha 13.05.2013 expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna, asiento 00006 de la partida P20019303. 3.-) Embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que corresponden al demandado hasta por la suma de S/ 15,000.00 a favor de Magally Sadith Isidro Maquera, en merito a la Resolución N° 3 de fecha 5.4.2016 expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, asiento 00007 de la Partida P20019303.. No se conoce otro gravamen.

FECHA Y LUGAR DEL REMATE: El remate se efectuará el día 15 de julio 2019 a horas 14.45PM en el frontis del Juzgado, sito en el Módulo de Justicia de Gregorio Albarracín que esta ubicado en la avenida Municipal s/n del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. El remate lo realizará el Martillero Público José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65.

DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del propio postor el 10% del valor de la tasación del bien (art. 735 del Código Procesal Civil); además, se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá figurar el Juzgado, el número de expediente y el número del DNI del postor. Los honorarios del Martillero Público deberán ser cancelados a la finalización del acto por el adjudicatario (Reglamento de Ley N° 27728) Especialista Legal: Dra. Noeli Sanizo Canahua. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos Escobedo (959600795) Tacna, junio 2019. (6V/01, 02, 03, 04, 05, 08 JUL).

EDICTO

ANTE EL 1RE JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, JUEZ FREDDY FIDEL OCHOA ARAGON, EXPEDIENTE 00514-2019-0-2301-JP-CI-03, ESPECIALISTA MARIA GRISELDA TAPIA TITO, EN LA VIA DE PROCESO NO CONTENCIOSO SE SOLICITA LA RECTIFICACION DE PARTIDA, CONSIGNANDO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO N° 243, COMO JUDITH MELISSA HUILLCA VEGA, DEBIENDO DE FIGURAR EL NOMBRE CORRECTO DE YUDITH MELISA HUILLCA VEGA, CONFORME A LA RESOLUCION N° 03 QUE RESUELVE ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD SOBRE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO. LO QUE SE COMUNICA PARA FINES DE LEY. (1V/02 JUL).

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE N° 1518-2019-98-2301-JR-PE-02 2DO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TACNA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO: MARIA ELENA ESCALANTE PAREDES.

EN EL PROCESO N° 1518-2019-98-2301-JR-PE-02, SEGUIDO CONTRA RICHARD GABRIEL MAMANI CARPIO, POR EL PRESUNTO DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DE NELLY APAZA HUAHUASONGO; EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TACNA HA DISPUESTO SE NOTIFIQUE POR EDICTOS ELECTRONICOS RICHARD GABRIEL MAMANI CARPIO CON LA RESOLUCION NUMERO 01 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: SEÑALAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO PARA EL DIA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A HORAS DIEZ CON TREINTA MINUTOS DEL DIA, LA MISMA QUE TIENE EL CARÁCTER DE INAPLAZABLE, LA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL SEGUNDO JUZGADO DE UNIPERSONAL DE TACNA-SEDE CENTRAL CON LA CONCURRENCIA OBLIGATORIA DEL FISCAL, IMPUTADO Y ABOGADO DEFENSOR, BAJO APERCIBIMIENTO PARA EL IMPUTADO DE DECLARARSELE CONTUMAZ, RESPECTO DEL FISCAL Y EL ABOGADO. EN EL CASO DEL PRIMERO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEL SEGUNDO DE IMPONERLE LA MEDIDA DE MULTA DE 2 URP SI POR SU INCONCURRENCIA SE FRUSTRA LA

AUDIENCIA Y DE DESIGNAR A UN DEFENSOR PUBLICO PARA QUE ASESORE AL PROCESADO. FIRMADO SAUL PASTOR TAPIA. JUEZ DEL 2DO JUZGADO DE UNIPERSONAL DE TACNA, FIRMADO MARIA ELENA ESCALANTE PAREDES. ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO. TACNA, 28 DE JUNIO DEL 2019. (3V/02, 03, 04 JUL).

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente N° 00687-2015-0-2301-JP-CI-01 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por FRANCISCO CLEMENTE MAMANI y FRANCISCA ILACOPA DE CLEMENTE contra JUAN APAZA CANAZA, siendo terceros Edgar Maquera Maquera y Luis Ayacaya Chura, representantes de la Asociación Aposento Alto; el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado — MBJ Alto de la Alianza, doctor Luis Américo Bustinza Saira, con la intervención de la Especialista Legal doctora Yemille Escarlet Vásquez Vega, ha dispuesto se lleve a efecto el PRIMER REMATE PUBLICO de lo siguiente: 50% del bien inmueble ubicado en la manzana "D", lote N° 2 de la urbanización San José, distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 05055575 del Registro de la Propiedad inmueble de la Zona Registral N° XII — Sede Tacna; en donde figuran su área y demás características. TASACIÓN DEL 50% del BIEN: US\$ 29,184.00 (Veintinueve mil ciento ochenta y cuatro 00/100 dólares) BASE: US\$ 19,456.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis 00/100 dólares), hecha la deduc-

ción de ley. AFECCIONES: Embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que corresponden al demandado Juan Apaza Canaza sobre el predio que figura en la partida N° 05055575 a favor de los demandantes Francisco Clemente Mamani y Francisca Ilacopa de Clemente hasta por la suma de US\$ 18,000.00, según resolución N° 01 del 20-06-2015 del Módulo Básico de Justicia del Alto de la Alianza. Asiento DOOOO1. No se conoce otro gravamen.

FECHA Y LUGAR DEL REMATE: El remate se efectuará el día 16 de julio 2019 a horas 9.00 am en el Módulo Básico de Justicia de Alto de la Alianza, sito en la intersección de las calles Eleodoro Camacho con Naciones Unidas s/n. del distrito de Alto de la Alianza - Tacna. El remate lo efectuará el Martillero Público José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65.

DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del propio postor el 10% del valor de la tasación del bien (art. 725 del Código Procesal Civil); además, se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá figurar el Juzgado, el número de expediente y el número del DNI del postor. Los honorarios del Martillero Público deberán ser cancelados a la finalización del acto por el adjudicatario (Reglamento de Ley N° 27728) Especialista Legal: Dra. Yemille Escarlet Vásquez Vega. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos Escobedo (959600795) Tacna, junio 2019. (6V/02, 03, 04, 05, 08, 09 JUL).



COMUNICADO N° 001-2019-ODAJUP-CSJT-PJ

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cumplimiento del Art. 25° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado por R.A. N° 098-2012-CE-PJ, hace de conocimiento a la población en general que mediante R.A. N° 389-2019-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna Dr. Jael Ángel Flores Alanoca, ha dispuesto aprobar la Primera Convocatoria para Elecciones Populares para Jueces de Paz del Distrito Judicial de Tacna; proceso que se desarrollará en coordinación con las autoridades locales, vecinales y comunales de las provincias de Tacna, Tarata, Jorge Basadre y Candarave.

Tacna, Junio 2019

Gaceta Judicial

FECHA: 24 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 00

AUTOS: 00

DECRETOS: 26

 MACARENA LIENDO DUARTE
 RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

FECHA: 27 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

- EXP. NRO. 48-2005-LA.- DECLARARON NULA** la resolución número ciento cincuenta y tres, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, corriente de folios mil quinientos nueve a mil quinientos dieciséis, que resuelve: **1) Declarar IMPROCEDENTE** lo solicitado por la parte demandante mediante escrito N° 1577-2018. **2) Declarar CONCLUIDO** el presente proceso, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, debiendo en consecuencia remitir los actuados al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para su conservación y custodia; una vez quede consentida. **MANDARON** que, el señor Juez de la causa emita nueva resolución con arreglo a ley, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente, guardando el deber de congruencia procesal y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 966-2015-FC.- APROBARON** la sentencia emitida mediante resolución número veintiséis, del trece de agosto del dos mil dieciocho, corriente de folios trescientos cuarenta y cinco a trescientos cincuenta y siete, en el extremo que falla: **PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** demanda interpuesta por JORGE LUIS HURTADO HERENCIA en contra de CECILIA AMALIA GOMEZ ZEGARRA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinte de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en la Municipalidad Distrital de Tiabaya, Provincial y Departamento de Arequipa, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex -cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haberse acreditado la existencia de bienes pasibles de liquidación; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna, al amparo del artículo 345-A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo tercer considerando; declarándose asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. **CUARTO:** ORDENANDO que Jorge Luis Hurtado Herencia y Cecilia Amalia Gómez Zegarra ejerzan la Patria Potestad de su adolescente hijo Rodrigo Juan Fernando Hurtado Gómez; que la madre demandada Cecilia Amalia Gómez Zegarra, ejerza la Tenencia del mentado adolescente quien deberá permanecer a su lado; fijándose como Régimen de Visitas a favor del padre, que pueda visitar a su hijo Rodrigo Juan Fernando los días domingos y feriados dentro del horario comprendido entre las nueve de la mañana y las seis de la tarde, con los demás extremos consultados. **INTEGRARON** la misma sentencia disponiendo sin objeto emitir pronunciamiento respecto de los alimentos a favor del adolescente Rodrigo Juan Fernando Hurtado Gómez por haberse fijado los mismos en el Expediente N° 815-2003 sobre Alimentos. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 469-2016-CI.- CONFIRMARON** la sentencia apelada, emitida mediante resolución número diecinueve, del once de julio del año dos mil dieciocho, corriente de folios ciento trece a ciento diecisiete, que falla: **1) Declarando INFUNDADA** la demanda de otorgamiento de escritura pública interpuesta por Justo Yarín Céspedes en contra de Victoria Laura Chino. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 1871-2015-FC.- DESAPROBARON** la sentencia consultada, emitida mediante resolución número trece, del seis de marzo del dos mil dieciocho, corriente de folios cien a ciento cinco, en el extremo que falla: **PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por ESPERANZA URURI FLORES en contra de DEGUBERTO HUANACUNI VILCA, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insostenible la vida en común; en consecuencia, se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el trece de octubre del dos mil cuatro ante la Municipalidad del Centro Poblado de Sulcacatura Choquetancca Corpa Flores, del distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución de la presente resolución. **SEGUNDO:** DISPONGO que la **Patria Potestad** de los niños Edwin Edison y David Elmer Huanacuni Ururi, continúe siendo ejercida por su madre ESPERANZA URURI FLORES, quedando el padre DEGUBERTO HUANACUNI VILCA suspendido en el ejercicio de la misma. Declaro no ha lugar a emitir pronunciamiento respecto a los regímenes de Tenencia, Alimentos y Régimen de visitas respecto a los niños antes mencionados, al haberse establecido los mismos en un anterior proceso judicial; asimismo declaro innecesario emitir pronunciamiento sobre régimen de alimentos a favor de la cónyuge demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. **CUARTO:** ORDENO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se

expidan oficios a fin de que se procesa las inscripciones registrales a que hubieren lugar. **DECLARARON NULA** la misma sentencia, en el extremo que falla: **TERCERO:** Declaro **FUNDADA** en parte la pretensión de indemnización por daño moral solicitada por la demandante ESPERANZA URURI FLORES, disponiendo que el demandado DEGUBERTO HUANACUNI VILCA cumpla con pagarle la suma de cuatro mil con 00/100 soles (S/ 4,000.00). **MANDARON** que, la señorita Juez de la causa emita nueva sentencia conforme a ley y de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.

- EXP. NRO. 2052-2015-LA.- DECLARARON NULA** la sentencia contenida en la resolución número once, del doce de diciembre del dos mil diecisiete, corriente de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y siete, que falla: Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por HUGO FENANDO CUSE MAMANI, la misma que es dirigida en contra de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA y la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL, En consecuencia: **SE DISPONE** el Archivo definitivo una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con lo demás que contiene. **MANDARON**, al señor Juez de la causa, expedir nuevo fallo, conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, velando por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y guardando el deber de congruencia procesal. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 324-2015-LA.- Declararon NULA** la sentencia contenida en la resolución N° 15 de fecha ocho de setiembre del dos mil diecisiete, que corre de fojas setecientos treinta y cinco a setecientos cuarenta y nueve, la misma que resuelve: **3.1. Declaro FUNDADA en parte demanda presentada por TEODORO TUCO FLORES, en contra del Gobierno Regional de Tacna, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia; 3.2. Se declare la ineficaz y contraria de derecho la actuación material no sustentado en un acto administrativo consistente en el cese o despido de hecho (incausado o arbitrario) en el trabajo de la demandante, efectuado por el Gobierno Regional de Tacna, efectivizado el 05 de Enero del 2015. 3.3. ORDENAR a la demandada cumplir con REPONER a la demandante como contratada permanente a su centro de trabajo en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse dentro de la protección que otorga el artículo 1° de la Ley N° 24041, asignando funciones de acuerdo a su formación y estudios realizados, conforme lo precisado en el Considerando 2.43 de la presente sentencia. 3.4. Declarar INFUNDADA en el extremo que se le reponga en el cargo de especialista en topografía y categoría remunerativa P-V ante la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna; con lo demás que contiene. ORDENARON que el A quo expida nueva resolución teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.**
- EXP. NRO. 1963-2015-LA.- 1. DECLARARON NULA** la sentencia emitida mediante resolución número diez, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, corriente de folios ochenta y seis a noventa y tres, que falla: Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por DEMECIO ROMAN TAPIA MAMANI, la misma que es dirigida en contra de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TACNA y EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **SE DISPONE** el Archivo definitivo una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente por ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia, con lo demás que contiene. **2. ORDENARON**, al señor Juez de la causa, expedir nuevo fallo, conforme se ha señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, velando por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y guardando el deber de congruencia procesal. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 1703-2014-LA.- Declararon NULA** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha ocho de setiembre del dos mil diecisiete, que corre de fojas mil setenta y ocho a mil noventa y cinco, la misma que resuelve: **3.1. Declaro FUNDADA en parte demanda presentada por JESUS, CHIPANA BALDEON, en contra del Gobierno Regional de Tacna, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia; 3.2. Se declare la ineficaz y contraria de derecho la actuación material no sustentado en un acto administrativo consistente en el cese o despido de hecho (incausado o arbitrario) en el trabajo del demandante, efectuado por el Gobierno Regional de Tacna el 31 de Julio del 2015. 3.3. ORDENAR a la demandada cumplir con REPONER al demandante como contratada permanente a su centro de trabajo en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por encontrarse dentro de la protección que otorga el artículo 1° de la Ley N° 24041, asignando funciones de acuerdo a su formación profesional, conforme lo precisado en el Considerando 2.26 de la presente sentencia. 3.4. Declarar INFUNDADA en el extremo que se le reponga en el cargo de supervisor de obras de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna; con lo demás que contiene. ORDENARON que el A quo expida nueva resolución teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.**
- EXP. NRO. 1546-2014-CI.- PRIMERO: REVOCARON** la sentencia, resolución número cuarenta y tres de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, que corre a folios trescientos diecisiete a trescientos veintiséis, por la cual se falla declarando: **1) FUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por Enedina Justa Mamani Cutipa de Condoni, en contra de Victoriano Marcelo Condoni Copa, Aída Chucuya Choquegonza y José Alfredo Machaca Mamani, por las causales de falta de manifestación de voluntad de la demandante. **REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por Enedina Justa Mamani Cutipa de Condoni, en contra de Victoriano Marcelo Condoni Copa y Aída Chucuya Choquegonza, por las causales de falta de manifestación de voluntad de la demandante. **SEGUNDO: CONFIRMARON** la sentencia, resolución número cuarenta y tres de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, que corre a folios trescientos diecisiete a trescientos veintiséis, en el extremo apelado, por la cual se falla declarando: **1) FUNDADA** la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por Enedina Justa Mamani Cutipa de Condoni, en contra de Victoriano Marcelo Condoni Copa y Aída Chucuya Choquegonza, por las causales de falta de manifestación de voluntad de la demandante. **EN CONSECUENCIA:** Se declara **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** alguno el contrato privado de traspaso de lote de terreno, de fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve, celebrado entre Victoriano Marcelo Condoni Copa como transferente y Aída Chucuya Choquegonza como adquirente, respecto del lote de terreno ubicado en la Asociación Agroforestal Industrial AGROFORINCA lote G-05, con un área de 10 hectáreas. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.
- EXP. NRO. 1188-2017-LA.- ANULAR** la sentencia materia de apelación, emitida mediante resolución número ocho, de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cuatro, por la cual se decide: **1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por ANGELICA FLORES FELICIANO en contra de la DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION DE TACNA, y el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, con citación de la Procuradora Regional encargada de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna; sin costas ni costos del proceso, en consecuencia: **A) DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral Regional No. 848 de fecha 23 de mayo del 2017 y el del Oficio No. 672-2017-GRDIS.REG.TACNA del 07 de julio del 2007. **B) ORDENAR** a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna emita acto administrativo que **DECLARE** la permanencia laboral a favor del demandante al amparo de la Ley N° 24041, en el cargo de trabajador de servicio o en otro de igual o similar categoría, al amparo de la Ley 24041; ello no implica que la demandante ingrese a la carrera administrativa. **C) Poner en conocimiento del Ministerio Público conforme al Artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. DISPUSIERON** se emita nueva

sentencia a la brevedad posible, subsanando las omisiones señaladas en la presente. Con lo demás que contiene. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ.**

11. **EXP. NRO. 2117-2016-CI.- CONFIRMAR** la Resolución número 12-2018, sentencia de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento veinte a ciento veintiocho, por la que se emite el FALLO: Declarando FUNDADA la demanda sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA que obra de folios diecinueve a veinticuatro, interpuesta por MANUELA NATIVIDAD CESPEDES DE SAYAN en contra de ANDREA DEL ROSARIO ZUNILDA CALDERÓN BENAVIDES, representada por su apoderada NORMA OVIEDO SAEZ; en consecuencia, DISPONE que la parte demandada cumpla con otorgar a favor de la demandante, la escritura pública de compra venta del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Villa Caplina II Etapa, Mz. A, Lote 23 del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, inscrito en la Partida Registral N° 11037134. Con costas y costos a cargo de la parte vencida. Con lo que contiene, devuélvase al Juzgado de origen. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ.**

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 11

AUTOS: 05

DECRETOS: 24

MACARENA LIENDO DUARTE
RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

FECHA: 28 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

- EXP. NRO. 315-2011-CI.- CONFIRMARON** la sentencia apelada, emitida mediante resolución número cuarenta y cinco, del once de julio del año dos mil dieciocho, corriente de folios doscientos noventa y siete a trescientos, que falla: **1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **AMELIA MAMANI MAMANI** en contra de **MARICELA ANTONIETA ESCOBAR CONDORI** y **LEOPOLDO LEORTO RAMOS MAMANI**, sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA en la vía de proceso Sumarísimo. **2. SE ORDENA** a los demandados cumplan con otorgar el correspondiente escritura pública a la demandante en cumplimiento al contrato suscrito el uno de abril del dos mil dos, respecto de la transferencia del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa San Francisco Mz. 119-Lote 5 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento Tacna, de un área de 140.00 m2, y cuyas medidas y linderos el cual se encuentra detallados en la Partida P20018597 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, bajo apercibimiento (en caso de incumplimiento) de ser otorgada por el Juzgado en su rebeldía, con lo demás que contiene. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, TITO PALACIOS Y BEGAZO DE LA CRUZ.**
- EXP. NRO. 1520-2017-CI.- DECLARARON NULA** la sentencia apelada, emitida mediante resolución número catorce, del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho, que falla: Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda sobre impugnación judicial de acuerdos, interpuesta por Raúl Mamani Huanca en contra de la Asociación Parque Industrial de Viñani, con lo demás que contiene. **MANDARON** que, el señor Juez de la causa emita nueva sentencia con arreglo a ley, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la sentencia velando por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y deber de motivación. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, TITO PALACIOS Y BEGAZO DE LA CRUZ.**
- EXP. NRO. 55-2015-CI.- CORRIGIERON** la Resolución N° 10, que corre a folios cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y seis, donde se ha indicado como fecha "cuatro de enero del dos mil dieciocho", debiendo ser lo correcto "cuatro de enero del dos mil diecinueve". **APROBARON** la Resolución N° 10 de fecha cuatro de enero del dos mil diecinueve, que obra a folios cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y seis, mediante el cual el Magistrado del Tercer Juzgado Civil se abstiene de su conocimiento; en consecuencia; **DECLARARON** competente, para conocer la presente causa, a la Señora Juez del Segundo Juzgado Civil de esta Corte Superior de Justicia de Tacna, y **DISPUSIERON** la remisión de los actuados a dicho órgano jurisdiccional para efectos del avocamiento respectivo; con conocimiento del señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, TITO PALACIOS Y BEGAZO DE LA CRUZ.**
- EXP. NRO. 2025-2018-CI.- ANULARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, obrante de folios veinte a veinticinco, mediante la cual se resuelve: "Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por HUMBERTO DONATO VARGAS AYCA, en contra de la DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION DE TACNA"; con lo demás que contiene. **ORDENARON** que el A quo vuelva expedir nueva resolución teniendo en cuenta los considerandos de la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, TITO PALACIOS Y BEGAZO DE LA CRUZ.**

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 04

AUTOS: 06

DECRETOS: 25

MACARENA LIENDO DUARTE
RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL
FECHA: 29 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

- EXP. NRO. 1562-2018-CI.- DECLARARON NULA** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, corriente de folios treinta y cuatro a cuarenta, en el sentido que resuelve declarar: "Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos la solicitud formulada por **GLESETH YOSELIN ILLA MAMANI**, sobre cambio de nombre". Y **NULO TODO LO ACTUADO** hasta la resolución N° 01 de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, a folios veinte. **ORDENARON** que el Juez del Primer Juzgado Civil remita el expediente al Juzgado de Paz Letrado competente a efectos de que proceda conforme al trámite establecido en el artículo 829° del Código Procesal Civil. Y los devolvieron. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, VICENTE AGUILAR Y BEGAZO DE LA CRUZ.**
- EXP. NRO. 2016-2018-CI.- 1. ANULARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, obrante de folios veintitrés a veintiocho, mediante la cual se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de folios seis y siguientes, interpuesta por **LUISA JUSTINA PEREIRA VDA. DE CARDENAS**, sobre Proceso de Cumplimiento en contra de la Dirección Regional de Educación de Tacna"; con lo demás que contiene. **2. ORDENARON** que el A quo vuelva expedir nueva resolución teniendo en cuenta los considerandos de la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.**
- EXP. NRO. 5706-2018-17-FC.- CONFIRMARON** la Resolución N° 02, expedida en Audiencia Especial Oral de fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, corriente en copias de folios sesenta y uno a sesenta y cinco, que resuelve: "**PRIMERO: Dictar las siguientes MEDIDAS DE PROTECCIÓN: a) SE PROHIBE a ISAIAS ARCE ARCE y PILAR ROXANA QUISPE QUIÑONES** incurrir en actos de violencia física, psicológica, sexual, verbal o de cualquier otro tipo en agravio de su contraparte y de sus menores hijas de iniciales L.K.A.Q. (10) y S.E.A.Q. (07); b) SE PROHIBE a **AMBAS PARTES** acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a su contraparte, en cualquier lugar, sea este público o privado; c) SE DISPONE el RETIRO del denunciado **ISAIAS ARCE ARCE**, por el plazo de **TRES MESES**, del domicilio donde se encuentra **PILAR ROXANA QUISPE QUIÑONES** y sus hijas menores de edad, así como la prohibición de regresar al mismo, debiendo la Policía Nacional de su jurisdicción, cumplir con ejecutar el mismo e informar a este juzgado. d) SE PROHIBE a **AMBAS PARTES** cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia su contraparte, debiendo mantener a una distancia **no menor de trescientos metros.** e) **ORDENO** que ambas partes y sus hijas menores de edad reciban tratamiento psicológico y seguimiento social a cargo del personal del Equipo Multidisciplinario." Debiendo remitirse copias certificadas de la presente resolución al Juzgado de origen; conforme lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.**
- EXP. NRO. 1525-2012-LA.- CONFIRMARON** auto contenido en la resolución número 16 de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, corriente a folios ciento cincuenta y cuatro y siguiente, mediante el cual se resuelve: **1) IMPROCEDENTE** la solicitud de requerimiento de pago presentado con escrito de fecha seis de junio del dos mil dieciocho. **2) Se declara EJECUTADA** la sentencia signada con resolución número cinco, del once de junio del dos mil trece, de folios 68/72; en consecuencia se ordena la **CONCLUSIÓN** del presente proceso, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, por tanto una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, remítase los autos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna para su conservación y custodia. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.**
- EXP. NRO. 1931-2018-CI.- CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, corriente a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, la misma que resuelve: **1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUANA BEATRIZ LIENDO PEREZ**, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, en contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** con emplazamiento de la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Tacna. **2. ORDENAR** que la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de su representante legal - Alcalde, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 486-2017-GGRH-MPT del 15/11/2017, donde se reconoce a la demandante, el pago de la asignación por cumplir 30 años de servicio en la administración pública por el monto de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 18/100 (S/ 10,179.18). **En consecuencia**, debe proceder a iniciar el procedimiento respectivo de pago señalado en la Ley del Sistema de Presupuesto; conforme con los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional y en concordancia con la Ley N° 30137 y su reglamento, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**. **3. CONDENAR** al pago de **COSTOS** del proceso a la parte vencida, los que serán calculado en ejecución de sentencia. **4. DISPONER** la **PUBLICACIÓN** de la sentencia conforme a lo establecido por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional, una vez firme la presente. **REVOCAR EL EXTREMO** de la misma sentencia que otorga el pago de los intereses legales a favor de la demandante, **JUANA BEATRIZ LIENDO PEREZ; REFORMÁNDOLA**, declararon improcedente la pretensión de pago de intereses legales. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.**
- EXP. NRO. 1795-2018-CI.- CONFIRMARON** la Resolución contenida en la Resolución número cuatro, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, corriente a folios treinta y cinco a treinta y nueve, la misma que resuelve: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud

- interpuesta por **ABDON JUAN LUIS HUAYTALLA SOCA** sobre **Autorización de Cambio de Nombre**, en la vía del proceso **No Contencioso**. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
7. **EXP. NRO. 207-2018-LA.- NULA** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, corriente de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y dos, en el sentido que resuelve: **3.1. DECLARAR FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Don ARPA JAILLITA Rubén**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA**; sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia: **3.2. ORDENO** que la entidad demandada, **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA**, emita **ACTO ADMINISTRATIVO** que **RECONOZCA EL REAJUSTE RESPECTIVO** de la Bonificación Personal, Bonificación Especial (BONESP) y el Beneficio Adicional por Vacaciones dispuesta por Decreto Supremo N° 028-89-PCM; teniendo como base el Incremento de la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001. Así como, **SE DISPONGA** la **PERCEPCIÓN CONTINUA** del **REAJUSTE** que realice la demandada en la boleta de pago de la demandante **PREVIO INFORME ESCALAFONARIO**. **3.3.** Además, emita **ACTO ADMINISTRATIVO** reconociendo los **DEVENGADOS** de la Bonificación Personal, Bonificación Especial (BONESP) y el Beneficio Adicional por Vacaciones dispuesta por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, teniendo como base, el Incremento de la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, previo **INFORME ESCALAFONARIO** y de **PLANILLA DE PAGO** de la Administración, por los **PERÍODOS LABORADOS** desde el **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2001**, con la Reducción de lo percibido en sus boletas de pago hasta que la entidad, emita el **REAJUSTE** respectivo. Así también, **CUMPLA** con el pago de los **INTERESES LEGALES LABORALES REGULADOS POR EL DECRETO LEY N° 25920**, correspondientes, una vez que sea consentida la presente. **3.4.** Todo ello una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costos y sin costas. **3.5.** Poner en conocimiento del representante del Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del LPCA. **ORDENARON** que la jueza de la causa expida nueva resolución, teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución. Y lo devolvieron. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
8. **EXP. NRO. 1305-2014-LA.- CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, corriente de folios sesenta y cinco a setenta y uno, la misma que resuelve: **3.1.** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUAN CARLOS ANGULO AYCA**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **3.2.** Declarar **NULO Y SIN EFECTO LEGAL**: a) La Resolución Directoral Regional N° 007837 de fecha 12 de diciembre de 2013. b) La Resolución Directoral Regional N° 000374, de fecha 06 de febrero de 2014. c) La Resolución Ficta Denegatoria de fecha 27 de febrero del 2014. **3.3.** Se **ORDENA** a la demandada cumpla con emitir **ACTO ADMINISTRATIVO**, restableciendo su derecho a permanecer en el centro laboral de la Institución Educativa "Jorge Chávez"-UGEL TACNA en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel y/o jerarquía, teniendo en cuenta el artículo 24°, inciso L), de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. **3.4.** Poner a conocimiento del representante del Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el artículo 16° del T.U.O. Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
9. **EXP. NRO. 2370-2018-CI.- CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, corriente a folios veinticinco a veintinueve, la misma que resuelve: **Declarando FUNDADA** la demanda, interpuesta por **Marianella Yolanda Podesta Lazaro** en contra de la **Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna**, con citación del Procurador Regional de Tacna, sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 003671 de fecha 05 de julio del 2013 que resuelve reconocer el crédito devengado sobre la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, por un monto de S/ 83,693.62 (ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres con 62/100 soles) a favor de la demandante, en el plazo de diez días de quedar consentida la presente sentencia y de ser el caso, la entidad demanda priorice la ejecución del pago en el modo y forma previsto en la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo 001-2014-JUS. **CON COSTOS**. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
10. **EXP. NRO. 1157-2016-LA.- CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, corriente de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa y siete, la misma que resuelve: Declarar **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por **JUDITH BETTY CONDORI CONDORI**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **3.2.** Se declara **NULO Y SIN EFECTO LEGAL**: a) La Carta N° 026-2016-EARRHH-DEGDRRHH-DRS-T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de agosto del 2016. b) El Oficio N° 3286-2016-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de septiembre del 2016. **3.3.** Declarar la **INVALIDEZ** de los Contratos Administrativos Servicios de Abril del año 2015 de folios 84 al 86 y sus adendas de folios 88 y 89, y el contrato de Abril del 2016 de folios 107 al 109 e **INFUNDADA** en los demás periodos que fue contratado como Contrato Administrativo de Servicios. **3.4.** **ORDENAR** a la demandada, cumplir con **REPONER** a la demandante en calidad de contratada permanente dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para que se le reponga en el cargo que venía desempeñándose antes de su cese o en otro en similar categoría, conforme a las precisiones del fundamento jurídicos 2.61 de la presente sentencia. **3.5.** Declarar **IMPROCEDENTE** en el extremo de pago de costos del proceso en la suma de S/ 20,000.00. **3.6.** Poner en conocimiento de la Fiscalía correspondiente de conformidad con el Artículo 16° de LPCA. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
11. **EXP. NRO. 4932-2018-48-FC.- CONFIRMARON** el auto contenido en la resolución número uno, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, corriente a fojas veintisiete, mediante la cual el Primer Juzgado de Familia de Tacna, resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Medida Cautelar solicitada por **Pierina Lizeth Alarcón Ramos**, dejando a salvo para que lo haga valer oportunamente con arreglo a ley y dentro del proceso principal. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
12. **EXP. NRO. 2106-2018-CI.- CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, corriente a folios veintinueve a veinticinco, la misma que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas seis y siguientes, interpuesto por **MARÍA ENCARNACIÓN FUENTES FUENTES**, sobre Proceso de Cumplimiento en contra de la Dirección Regional de Educación de Tacna. En consecuencia, **Dispongo**: Que, la parte demandada **CUMPLA** con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000372 de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, conforme lo establecen los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; debiendo la entidad demandada iniciar el trámite a que se contrae la Ley del Sistema de Presupuesto, en el plazo de diez días, **CON COSTOS** del proceso a cargo de la parte vencida. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
13. **EXP. NRO. 2480-2018-CI.- CONFIRMARON** la sentencia emitida mediante resolución número tres, del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, corriente de folios veintitrés a veintisiete, que falla: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Cristina Danica Herencia Palacios** en contra de la Ugel Tacna, con citación del Procurador Regional de Tacna, con citación del Procurador Regional de Tacna, sobre Proceso de Cumplimiento; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 1334 de fecha 01 de abril del 2013 que resuelve regularizar el otorgamiento de asignación especial, conforme a la escala 08 y 09 del anexo del D.S N° 050-2005-EF y la escala 09 y 10 del D.S N° 081-2006-EF, por un monto de S/. 120.00 (ciento veinte con 00/100 soles) a favor de la demandante, en el plazo de diez días de quedar consentida la presente sentencia y de ser el caso la entidad demanda priorice la ejecución del pago en el modo y forma previsto en la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo 001-2014-JUS. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
14. **EXP. NRO. 1789-2013-71-LA.- CONFIRMARON** la Resolución número treinta, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, copiada de folios ciento ocho a ciento diez, que resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad interpuesta por **Julio Néstor Huanca Vilca** apoderado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, en contra de la Resolución N° 28 de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho. Remítase copias certificadas de la presente resolución al Juzgado de origen, conforme lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Civil y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
15. **EXP. NRO. 1749-2015-98-LA.- CONFIRMARON**, la resolución número dieciséis, del treinta de octubre del dos mil dieciocho, corriente a copia de folios cincuenta y uno a cincuenta y tres, que resuelve: Declarar **INFUNDADA** la **OPOSICIÓN** a la medida cautelar interpuesta por **Alfredo Álvaro Ponce López** Procurador Público de la regional Ad-hoc, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna; en contra de la resolución número uno de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que resuelve conceder medida cautelar dictada a favor de **WALTER RENE GONZALES CALLE**. Remítase copias certificadas de la presente resolución al Juzgado de origen, conforme lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
16. **EXP. NRO. 2503-2018-CI.- CONFIRMARON** la Resolución número uno, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, corriente de folios doce a catorce, que resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de **ACCION DE CUMPLIMIENTO** presentada por don **JORGE CHAMBI FLORES**, ordenándose el archivo definitivo del proceso y la devolución de los anexos acompañados, debiendo remitirse al Archivo Central de ésta Corte Superior de Justicia para su conservación y custodia. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
17. **EXP. NRO. 56-2019-FC.- DECLARARON NULA** la resolución número dos, emitida en Audiencia Especial de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, corriente a folios cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, que resuelve: PRIMERO: **NO HA LUGAR POR EL MOMENTO** a dictar **MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de **LUCIA VIOLETA CARPIO MAQUERA** en contra de **JULIO ENRIQUE VARGAS GILES**, disponiéndose que una vez consentida la presente resolución, se archive el proceso y su remisión al Archivo Central de la presente Corte Superior de Justicia. **MANDARON** que, la señora Juez de la causa emita nueva resolución con arreglo a ley, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
18. **EXP. NRO. 864-2012-55-LA.- CONFIRMARON** la Resolución número cuarenta y nueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, corriente a copia de folios sesenta y tres a sesenta y cuatro, que resuelve: que resuelve: 1. **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** ordenado en la resolución número cuarenta y cuatro de fecha siete de septiembre que obra a fojas treientos cuatro, imponiéndose multa de 1 Unidad de Referencia Procesal a la demandada Oficina de Normalización Previsional – ONP, equivalente a S/. 415.00 soles, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa. 2. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la entidad demandada **OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP**, **CUMPLA** con lo ordenado mediante resolución número veinticinco (sentencia), que textualmente señala "(...) **ORDENO** que **Oficina de Normalización Provisional de Lima (ONP)**, cumpla con emitir acto administrativo dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de quedar firme la presente resolución, **RECONOCIENDO** a favor de la parte demandante, el pago de los intereses legales generados, a partir del 02 de octubre de 2007 hasta que se haya ejecutado y/o se haga efectivo el pago de adeudos reconocidos. (...)", ello en el plazo de **CINCO DÍAS** bajo apercibimiento de imponérsele una ascendente a dos (02) Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento. Remítase copias certificadas de la presente resolución al Juzgado de origen, conforme lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
19. **EXP. NRO. 1093-2014-81-FC.- DECLARARON NULA** la Resolución número cuarenta y tres, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, que corre en copia certificada a folios ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, que resuelve: **PRIMERO**: Declara **INFUNDADA**, la observación a la liquidación practicada que corre de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, presentado por el demandado **GUILLERMO JUAN OVIEDO DIAZ**, en consecuencia **SE APRUEBA**, la liquidación ascendente a la suma de **DIECINUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES**, correspondiente al periodo comprendido del 20 de agosto del 2014 al 31 de agosto del 2017, **REQUIRIÉNDOSE AL DEMANDADO**, cumpla con pagar el monto señalado en el plazo del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo notificarse a la parte demandada en su domicilio real y procesal. **SEGUNDO**: Disponerse el Impedimento de salida del país del demandado **GUILLERMO JUAN OVIEDO DIAZ**, mientras no se encuentre garantizado el pago de las pensiones alimenticias, para lo cual cúsese el oficio correspondiente, una vez consentida la presente. **MANDARON** que, el señor Juez de la causa emita nueva resolución conforme a ley teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente. Remítase copias certificadas de la presente resolución al juzgado de origen, conforme lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Civil y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
20. **EXP. NRO. 2350-2017-4-FC.- DECLARARON NULA** la Resolución número ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, copiada de folios sesenta y cinco a sesenta y siete, que resuelve: 1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** el pedido de nulidad efectuado por el denunciado **Ángel Oscar Leiva Rosas** a fojas treinta y cinco a treinta y siete, por tanto, declaro **NULA** la notificación del Acta de Audiencia Oral efectuada al denunciado mediante la cédula de notificación de fojas veintinueve, y rehaciendo el acto viciado, **DISPONGO** que se notifique debidamente al denunciado **Ángel Oscar Leiva Rosas** con el Acta de Audiencia Oral, en su domicilio real designado a fojas treinta y cinco. 2.- Declaro **INFUNDADA** la nulidad formulada por el denunciado en cuanto se refiere a la notificación de la Resolución número 01, con lo demás que contiene. **MANDARON** que, el Señor Juez de la causa emita nueva resolución con arreglo a ley, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.
21. **EXP. NRO. 186-2017-CI.- CONFIRMARON** la sentencia apelada, emitida mediante resolución número diez, del uno de febrero del dos mil diecinueve, corriente de folios ochenta y cinco a noventa y cuatro, que falla: Declarando **INFUNDADA** la demanda de **Habeas Data**, interpuesta por **GEANFRANCO CALDERON COHAILA**, en contra del Gerente del **CLAS Puesto de Salud INTIORKO**, Luis Ricardo

Bustanza Valer; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, una vez que quede consentida la presente resolución. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.

22. **EXP. NRO. 3054-2014-24-FC.- DECLARARON INADMISIBLE** el recurso de apelación de la resolución número treinta y uno, corriente en copia certificada a folios ciento quince y ciento dieciséis, interpuesto por el demandado Marco Arturo Salas Chacón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y, **NULO** el concesorio de su propósito contenido en la resolución número treinta y cinco corriente en copia certificada a folios ciento cuarenta y seis, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho. Dispusieron que, la Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento, atendiendo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución. Remítase copias certificadas de la presente resolución al Juzgado de origen, conforme lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil y una vez quede consentida archívese. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA**.

23. **EXP. NRO. 1003-2017-CL.- APROBARON** la Sentencia consultada, emitida mediante resolución número quince, del trece de agosto del año dos mil dieciocho, corriente de folios ciento treinta y seis a ciento cuarenta y uno, que falla: Declarando **FUNDADA en todos sus extremos** la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por Leonel Lucio Siña Ticona en contra de George L. Miller Fleck y José Luis Valdez Aduviri; En consecuencia; **DECLARO:** Propietario por prescripción adquisitiva del vehículo de placa N° AJ-1803, Clase: M1 Automóvil, Marca: Volkswagen, Modelo: 1200, Color: Violeta, Año de Fabricación: 1961, Número de motor: 5430735, Número de Serie/Vin: 5191475, Carrocería: Arenero, Combustible Gasolina cuyas demás características se encuentran detalladas en la partida registral N° 60000796 de la Zona Registral-Sede Moquegua. **SE DISPONE** la inscripción de la presente sentencia en el Registro de Bienes Muebles de la Oficina Registral-Sede Moquegua. Se **CANCELA** la anterior inscripción registral a nombre del antiguo dueño George L. Miller Fleck, con los demás extremos consultados. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, TITO PALACIOS Y BEGAZO DE LA CRUZ**.

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 23

AUTOS: 01

DECRETOS: 28

MACARENA LIENDO DUARTE
RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

FECHA: 30 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 00

AUTOS: 01

DECRETOS: 18

MACARENA LIENDO DUARTE
RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL

FECHA: 31 DE MAYO DEL 2019

PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE CONFORMADA POR LAS SEÑORAS JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y NALVARTE ESTRADA.

DESPACHO:

1. **EXP. NRO. 567-2016-LA.- 1. REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, que corre a fojas mil seiscientos y siguientes, mediante la cual se resolvió: "Se declara **INFUNDADA en parte la demanda** interpuesta por **ADA LILIANA CALLALLI ARANA**, la misma que es dirigida en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con

*citación al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Tacna; sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia: a) **SE ORDENA** el Archivo Definitivo del presente proceso; por lo que, una vez haya quedado firme la presente Resolución, remítanse los autos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna. b) Poner a conocimiento del representante del Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo."*

2. **REFORMANDOLA:** Declararon **FUNDADA la demanda** interpuesta por **ADA LILIANA CALLALLI ARANA** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con citación del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna; sobre **Proceso Contencioso Administrativo**. En consecuencia: 2.1. **NULO** el Oficio N° 940-2016-ORA/ GOB.REG.TACNA de fecha 13 de mayo del 2016. 2.2. **ORDENARON** que la entidad demandada cumpla con reponer a la demandante en el cargo de Analista de Cuentas, de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Tacna o en otro cargo de igual o similar jerarquía; y los devolvieron. Colegiado conformado por los Magistrados **JUAREZ TICONA, BEGAZO DE LA CRUZ Y SALAZAR DIAZ**.

CANTIDAD DE RESOLUCIONES

RESOLUCIONES DE VISTA: 01

AUTOS: 01

DECRETOS: 25

MACARENA LIENDO DUARTE
RELATORA DE LA PRIMERA SALA CIVIL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00398-2019- P-CSJT-PJ

Tacna, siete de Junio
Del año dos mil diecinueve.-

VISTO:

Los Informes N° 001 y 006-2019-ODAJUP-CSJT-PJ, remitidos por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescriben que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las Leyes;

SEGUNDO.- Que, el Inc. 5) del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla a los Juzgados de Paz como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; asimismo el artículo 152° de la Constitución Política establece que los Jueces de Paz provienen de elección popular, dicho principio constitucional ha sido recogido en la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz" y, en cumplimiento de la citada norma, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, su fecha 06 de Junio del 2012, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y Reglamento de Selección de Jueces de Paz;

TERCERO.- Que, de conformidad con el Art. 8° de la Ley y 20° del Reglamento, el Poder Judicial oficiará a la autoridad local, entendiéndose Gobierno Local, autoridad comunal como Presidentes de Comunidades Campesinas o Nativas, o autoridad vecinal como Agentes Municipales de Centros Poblados Menores, según corresponda, para que convoquen a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática del Juez de Paz, respetando los usos y costumbres en el caso de Comunidades Campesinas y Nativas;

CUARTO.- Que, el artículo 24° del Reglamento establece que la resolución que dispone la convocatoria a elecciones debe contener necesariamente información sobre el tipo de elección a utilizar; asimismo, el artículo 17° del citado texto normativo señala tres tipos de elecciones, siendo éstos: a) Ordinario, para aquellas jurisdicciones donde no haya más de 3,000 electores; b) Excepcional, para aquellas jurisdicciones que sobrepasen los 3,000 electores; y, c) Especial, el utilizado por comunidades campesinas y nativas de acuerdo a sus usos y costumbres, por lo que, estando a la densidad poblacional de las Provincias involucradas, se utilizarán simultáneamente el proceso Ordinario con la participación activa de los Gobiernos Locales de cada jurisdicción y el proceso Excepcional con el apoyo de los Organismos del Sistema Electoral Nacional, de acuerdo a Ley;

QUINTO.- Que, de los informes del Visto se tiene que el Distrito Judicial de Tacna cuenta con cincuenta y ocho Juzgados de Paz, ubicados en las Provincias de Tacna, Jorge Basadre, Tarata y Candarave, estando a la conclusión del período de vigencia en algunos de ellos, por lo que corresponde renovar a sus autoridades judiciales de acuerdo con la Constitución Política, la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz" y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ;

SEXTO.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial que le compete, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de

justicia en beneficio de la población y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para dictar las acciones que corresponden con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de la Justicia de Paz;

Por lo que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Primera Convocatoria del PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, para la Elección de un Juez de Paz Titular y dos Jueces de Paz Accesorios; de conformidad con la Constitución, la Ley N° 29824 "Ley de Justicia de Paz" y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, procesos que se ejecutarán en las modalidades de Ordinario, Especial y Excepcional, conforme a la naturaleza de la población de la localidad, en los siguientes Juzgados de Paz:

- 01) **En la Provincia de Tacna:** Los Juzgados de Paz de Leoncio Prado, Para Chico, La Natividad y Francisco Bolognesi correspondientes al distrito de Tacna; Juzgados de Paz de Alto Perú, Palca, Ancomarca y Vilavilani correspondiente al distrito de Palca; los Juzgados de Paz de Inclán y Coruca, correspondiente al distrito de Inclán; los Juzgados de Paz de Las Yaras, Buena Vista, Boca del Río y Vila Vila correspondientes al distrito de Sama; Los Juzgados de Paz de Caplina y Pachia del distrito del mismo nombre; Juzgados de Paz de La Yarada y Los Palos del distrito de La Yarada – Los Palos; Juzgados de Paz de Alto de la Alianza, Eloy G. Ureta y La Esperanza del distrito de Alto de la Alianza; juzgados de Paz de Ciudad nueva y 28 de Agosto, correspondiente al distrito de Ciudad Nueva; Juzgado de Paz de Calana, correspondiente al distrito del mismo nombre; juzgado de Paz de Pocollay, del distrito de Pocollay; Juzgado de Paz Asociación 24 de Junio correspondiente al distrito de Coronel Gregorio Albarracín.
- 02) **En la Provincia de Tarata:** Los Juzgados de Tarata, Coracorani y Maure Kallapuma correspondientes al distrito de Tarata; Los Juzgados de Estique, Estique Pampa, Tarucachi, Héroes Albarracín – Chucatamani, Susapaya correspondientes a los distritos con igual denominación.
- 03) **En la Provincia de Candarave:** Los Juzgados de Paz de Candarave, Huanuara, Cairani, Camilaca, correspondientes a los distritos con igual denominación; y el Juzgado de Paz de Aricota correspondiente al distrito de Quilahuani.
- 04) **En la Provincia de Jorge Basadre:** Los Juzgados de Paz de Ilabaya, Toquepala, Coraguaya, Higerani, Chululuni y Borogueña correspondientes al distrito de Ilabaya; y el Juzgado de Paz de Locumba correspondiente al distrito del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los señores Alcaldes Provinciales y Distritales del Distrito Judicial de Tacna para que convoquen a los vecinos de la localidad de su jurisdicción a una elección directa y democrática de sus jueces de Paz, conforme a la Ley, al Reglamento y a la Constitución, otorgándoseles un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para que ejecuten el proceso eleccionario y den cuenta a este Despacho de los resultados para la formalización de la designación de ganadores.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, al Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Tacna, al Juez Decano de Tacna, a la Oficina de Administración y Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Jael Flores Alanoca

Presidente

Corte Superior de Justicia de Tacna



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
PRIMERA SALA CIVIL**

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DE LA SEMANA DEL 01 AL 05 DE JULIO DEL 2019

TABLA DE VISTA DE LA CAUSA DEL LUNES 01 DE JULIO DEL 2019

Nº	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	83-2019-4-FC	VIOLENC FAMILIA	Auto	
2	09:10	1143-2019-67F	VIOLENC FAMILIA	Auto	I.O./Dte
3	09:20	790-2019-1-FC	VIOLENC FAMILIA	Auto	
4	09:30	460-2019-49FC	VIOLENC FAMILIA	Sentencia	
5	09:40	764-2019-55-F	VIOLENC FAMILIA	Auto	I.O./Ddo
6	09:50	1089-2019-38F	VIOLENC FAMILIA	Auto	I.O./Ddo

TABLA DE VISTA DE LA CAUSA DEL MARTES 02 DE JULIO DEL 2019

Nº	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	*1285-2011-CI	DIVIC Y PARTIC	Auto	
2	09:10	3991-2016-FC	TENENCIA	Sentencia-Auto	I.O./Ddo
3	09:20	47-2016-FC	DIVORC CAUSAL	Consulta	
4	09:30	1438-2017-CI	EJECUC.GARANTS	Auto	I.O./Ddo
5	09:40	499-2018-CI	CONTENC.ADMIN	Auto	I.O./Ddo
6	09:50	27-2019-62CI	CONVOC ASAM G	Auto	I.O./Dte
7	10:00	1211-2018-17L	CONTENC.ADMIN	Auto	

TABLA DE VISTA DE LA CAUSA DEL MIERCOLES 03 DE JULIO DEL 2019

Nº	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	2176-2018-CI	MEJOR DER PRO	Auto	
2	09:10	4441-2017-FC	DIVORC.CAUSAL	Consulta	
3	09:20	1906-2014-FC	DIVORC.CAUSAL	Consulta	
4	09:30	914-2011-CI	INDEMNIZACION	Sentencia	I.O./Dte-Ddos
5	09:40	14-2015-44-CI	EJECUC GARANT	Auto	
6	09:50	1870-2017-FP	INFRAACC/PATRIM	Sentencia	

TABLA DE VISTA DE LA CAUSA DEL JUEVES 04 DE JULIO DEL 2019

Nº	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	1232-2014-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	
2	09:10	983-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	
3	09:20	1567-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	I.O./Dte
4	09:30	996-2018-LA	CONTENC.ADMIN	Auto	
5	09:40	781-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	
6	09:50	323-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	I.O./Dte

TABLA DE VISTA DE LA CAUSA DEL VIERNES 05 DE JULIO DEL 2019

Nº	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	209-2018-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	I.O./Dte
2	09:10	1471-2018-LA	INDEMNIZ DAÑOS	Sentencia	
2	09:20	1444-2018-LA	INDEMNIZ DAÑOS	Sentencia	
4	09:30	1918-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	
5	09:40	1533-2017-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	
6	09:50	1326-2018-LA	CONTENC.ADMIN	Sentencia	


**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
SALA ESPECIALIZADA PENAL DE APELACIONES
SEMANA DEL 01 AL 05 DE JULIO DEL 2019**
TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL LUNES 01 DE JULIO DEL 2019

Nro.	Expediente	Hora	Organo Jurisdiccional	Sala Audiencia	Tipo de Audiencia	Delito
1	2018-02943-13	08:20	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	APELACION DE AUTO	Hurto agravado.
2	2018-02515-61	09:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Falsificación de documentos
3	2018-03445-0	10:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	IMPROCEDENTE QUERRELLA	Difamación
4	2015-02557-9	11:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Omisión de asistencia familiar
5	2019-00013-0	12:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Omisión de asistencia familiar
6	2017-00049-39	13:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Hurto Agravado
7	2016-01211-6	15:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Estafa genérica

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL MARTES 25 DE JUNIO DEL 2019

Nro.	Expediente	Hora	Organo Jurisdiccional	Sala Audiencia	Tipo de Audiencia	Delito
1	2016-01144-76	09:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Usurpación
2	2015-02365-53	10:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Actos contra el pudor.
3	2018-03566-1	12:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Lesiones leves por Violencia Familiar
4	2016-02392-71	13:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Apropiación ilícita.
5	2016-01119-41	15:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Omisión de asistencia familiar
6	2014-00259-32	15:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Lavado de Activos

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL MIERCOLES 26 DE JUNIO DEL 2019

Nro.	Expediente	Hora	Organo Jurisdiccional	Sala Audiencia	Tipo de Audiencia	Delito
1	2009-00249-45	09:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Falsedad genérica.
2	2016-01909-70	10:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Lesiones graves
3	2015-01987-42	12:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Libramientos de cobro indebido
4	2016-00947-8	13:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Violación de la libertad sexual (Tipo base).
5	2018-02376-69	15:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Lesiones leves por Violencia Familiar
6	2015-01245-26	15:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE SENTENCIA	Actos contra el pudor en menores (edad víctima: 10-14 años).

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL JUEVES 27 DE JUNIO DEL 2019

Nro.	Expediente	Hora	Organo Jurisdiccional	Sala Audiencia	Tipo de Audiencia	Delito
1	2017-01633-16	10:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad)
2	2012-01968-25	10:30	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	Homicidio Simple
3	2017-02620-76	11:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	APELACION DE SENTENCIA	Hurto agravado.
4	2013-01356-49	12:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	APELACION DE AUTO	Apropiación ilícita.
5	2008-00745-0	12:30	SALA PENAL LIQUIDADORA (AD. FUNC. SALA PENAL APELAC.)	SALA 01 PENAL DE POCOLLAY	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL VIERNES 28 DE JUNIO DEL 2019

Nro.	Expediente	Hora	Organo Jurisdiccional	Sala Audiencia	Tipo de Audiencia	Delito
1	2015-02256-84	10:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	FUNDADA REVOCATORIA DE PENA	Omisión de asistencia familiar
2	2019-00002-51	11:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Incumplimiento de deberes funcionales.
3	2018-00120-20	12:00	SALA DE APELACIONES - Sede Central	SALA PENAL SUPERIOR-3ER PISO	APELACION DE AUTO	Delito de minería ilegal



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
2° SALA CIVIL PERMANENTE
SEMANA DEL 01 AL 05 DE JULIO DEL 2019**

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL JUEVES 04 DE JULIO DEL AÑO 2019

N°	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	1031-2017-FC	Tenencia	Sentencia	S/I
2	09:05	2339-2015-CI	Presc Adquisitiva	Sentencia	I/O Ddte-Curador
3	09:10	4599-2018-10-FC	Tenencia	Auto	...
4	09:15	192-2012-69-CI	Nulidad Acto Juridico	Auto	...
5	09:20	107-2019-57-FC	Violencia Familiar	Auto	...
6	09:25	482-2013-FC	Divorcio Causal	Sentencia	S/I
7	09:35	3281-2017-FC	Variación Tenencia	Sentencia	S/I

TABLA DE VISTAS DE LA CAUSA DEL VIERNES 05 DE JULIO DEL AÑO 2019

N°	HORA	EXPEDIENTE	MATERIA/PROCESO	RES	INFORME
1	09:00	919-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	I/O Ddda
2	09:04	1835-2017-LA	Cont Administrativo	Sentencia	S/I
3	09:08	1018-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	S/I
4	09:12	405-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	S/I
5	09:16	879-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	S/I
6	09:20	776-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	I/O Ddda
7	09:24	917-2018-LA	Cont Administrativo	Sentencia	I/O Ddda



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA



PRIMER CONCURSO DE PONENCIAS

EN MATERIA LABORAL

SOBRE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO

- Beneficios, avances, retos y desafíos en la legislación y/o aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo -

DIRIGIDO A:

- * Estudiantes universitarios de la carrera de Derecho de todos los ciclos de estudios.
- * Estudiantes universitarios de la carrera de Derecho que hayan egresado entre el mes de diciembre del año 2018 al mes de junio del año 2019.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE LAS PONENCIAS:

- * Del 10 de junio al 04 de julio del 2019.
- * En formato PDF.
- * Debe enviarse la ponencia a:

mesadedifusiontacna@gmail.com

FECHA DE SUSTENTACIÓN DE LAS 03 PONENCIAS ELEGIDAS:

Jueves 18 JULIO 2019

Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Descarga las bases, anexos y cronograma de postulación en: <http://www.pjtacna.pe>

JUNTO CON TU DOCENTE UNIVERSITARIO, ¡REPRESENTA A TU UNIVERSIDAD!

El día de la ponencia, también podrán ser alentados por su comunidad universitaria

Modulo Corporativo Laboral Tacna

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES

(Ejercicio Gravable 2019)

Resolución Administrativa N° 030-2019-CE-PJ

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero 2019)

UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) = S/ 420.00

CÓDIGO	PROCESOS CONTENCIOSOS	UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) = S/ 420.00							
		HASTA S/ 420.00	MÁS S/ 420.00 A S/ 840.00	MÁS S/ 840.00 A S/ 1260.00	MÁS S/ 1260.00 A S/ 1680.00	MÁS S/ 1680.00 A S/ 2100.00	MÁS S/ 2100.00 A S/ 2520.00	MÁS S/ 2520.00 A S/ 2940.00	MÁS S/ 2940.00 A S/ 3360.00
07900	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniciones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	S/ 42.00	S/ 63.00	S/ 84.00	S/ 105.00	S/ 126.00	S/ 189.00	S/ 378.00	S/ 567.00
07439	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	S/ 42.00	S/ 46.20	S/ 50.40	S/ 58.80	S/ 67.20	S/ 75.60	S/ 84.00	S/ 92.40
07927	Por recurso de apelación de autos.	S/ 42.00	S/ 63.00	S/ 84.00	S/ 105.00	S/ 126.00	S/ 189.00	S/ 378.00	S/ 567.00
07935	Por recurso de apelación de sentencias.	S/ 168.00	S/ 252.00	S/ 336.00	S/ 420.00	S/ 504.00	S/ 588.00	S/ 672.00	S/ 756.00
07951	Por recurso de nulidad y casación.	S/ 672.00	S/ 756.00	S/ 840.00	S/ 1050.00	S/ 1260.00	S/ 1890.00	S/ 3675.00	S/ 5460.00
07943	Por recurso de queja.	S/ 105.00	S/ 157.50	S/ 210.00	S/ 262.50	S/ 315.00	S/ 472.50	S/ 945.00	S/ 1,417.50
07976	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	S/ 210.00	S/ 315.00	S/ 420.00	S/ 525.00	S/ 630.00	S/ 945.00	S/ 1,890.00	S/ 2,100.00
08168	Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	S/ 117.60	S/ 163.80	S/ 210.00	S/ 294.00	S/ 378.00	S/ 567.00	S/ 1,134.00	S/ 1,722.00
07374	Por otorgamiento de poder por acta.	S/ 42.00	S/ 42.00	S/ 42.00	S/ 42.00	S/ 84.00	S/ 84.00	S/ 84.00	S/ 84.00

CÓDIGO	POR SOLICITUD DE:	UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) = S/ 420.00							
		HASTA S/ 420.00	MÁS S/ 420.00 A S/ 840.00	MÁS S/ 840.00 A S/ 1260.00	MÁS S/ 1260.00 A S/ 1680.00	MÁS S/ 1680.00 A S/ 2100.00	MÁS S/ 2100.00 A S/ 2520.00	MÁS S/ 2520.00 A S/ 2940.00	MÁS S/ 2940.00 A S/ 3360.00
08222	Medidas Cautelares en todas sus modalidades, anotaciones de demandas en todos los procesos, embargos en ejecución forzada o solicitud de ejecución de laudo arbitral, solicitud de requerimiento judicial de incautación, procesos de ejecución de laudo arbitral firme (solicitudes, contestaciones, otros), recursos de anulación de laudo arbitral, oposición contra el mandato de ejecución de laudo arbitral y suspensión de laudo arbitral.	S/ 420.00	S/ 840.00	S/ 1,260.00	S/ 1,680.00	S/ 2,100.00	S/ 2,520.00	S/ 3,360.00	S/ 5,250.00
08079	Solicitud de remate judicial.	S/ 420.00	S/ 840.00	S/ 1,260.00	S/ 1,680.00	S/ 2,100.00	S/ 2,520.00	S/ 3,360.00	S/ 5,250.00

CÓDIGO	PROCESOS NO CONTENCIOSOS	ACTOS DE PROCEDIMIENTOS	RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO	IMPORTE S/	
				% de URP	IMPORTE S/
07900	Por ofrecimiento de pruebas.	S/ 84.00	S/ 168.00	(1)	
07927	Por recurso de apelación de autos.	S/ 168.00	S/ 336.00		
07943	Por recurso de queja.	S/ 210.00	S/ 210.00		
07976	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	S/ 420.00	S/ 420.00		
08168	Por formas especiales de conclusión del proceso.	S/ 210.00	S/ 420.00		
07374	Por otorgamiento de poder por acta.	S/ 42.00	S/ 42.00		

CÓDIGO	SOLICITUDES DE ACTOS JUDICIALES	% de URP	IMPORTE S/	IMPORTE S/	
				(1)	(2)
07005	Reintegro.			(1)	
08036	Por prueba anticipada:				
	Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminada y determinable, se sujetarán a los valores consignados en los procesos no contenciosos.				
07153	Por derecho a participar en remate judicial de:				
	Bienes Muebles				
	* Hasta 10 URP	15.0%	S/ 63.00		
	* Más de 10 URP hasta 30 URP	30.0%	S/ 126.00		
	* Más de 30 URP	50.0%	S/ 210.00		
	Bienes Inmuebles				
	* Hasta 100 URP	50.0%	S/ 210.00		
	* Más de 100 URP hasta 500 URP	100.0%	S/ 420.00		
	* Más de 500 URP hasta 1000 URP	150.0%	S/ 630.00		
	* Más de 1000 URP	200.0%	S/ 840.00		
07455	Por saneamiento y expedición de partes judiciales para inscripción en el registro de propiedad inmueble y mueble del bien rematado (1% del valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble).			(2)	
08990	Por expedición de partes judiciales para inscripción preventiva y definitiva de solicitudes en procesos contenciosos y no contenciosos (municipalidades, registros públicos, RENIEC, minería y otros).	10.0%	S/ 42.00		
08991	Por expedición de copias simples en todos los tipos de procesos y en violencia familiar según rango (pago que efectúa el demandado en atención al D.S. N° 009-2016-MIMP). Por cada copia adicional es S/ 0.40	(1 a 05 folios)	S/ 2.00		
07447	Por expedición de copias certificadas en todos los tipos de procesos (por cada folio).	1.0%	S/ 4.20		
08214	Por trámite de exhorto:				
	* Dentro del distrito judicial	10.0%	S/ 42.00		
	* Otro distrito judicial	20.0%	S/ 84.00		
	* Al extranjero	50.0%	S/ 210.00		
07412	Los actos procesales por querrelas				
	Se sujetarán al pago de aranceles judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.				
07366	Procesos laborales.			(3)	
07390	Procesos de alimentos.			(3)	
07375	Publicación de Edicto Judicial Electrónico.		S/ 32.00		

IMPORTANTE

Se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales los demandantes en los procesos previsionales, los procesos de garantías constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

No se encuentra exonerado del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; así como las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

Los Jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Los usuarios son responsables por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

En caso de interponerse más de una excepción, se abonará un arancel judicial por cada una de ellas.

En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende disectar.

En los procesos donde el solicitante interponga recurso de oposición y/o tacha a la actuación de medios probatorios, deberá pagar el arancel judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

En los procesos laborales y previsionales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieren que el especialista legal, revisor de planillas o perito asistido al despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en la undécima disposición complementaria de la presente resolución.

La autorización judicial de viaje de menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponde se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Se considera Titular del Arancel Judicial a aquella persona, natural o jurídica, cuyo documento nacional de identidad - DNI o Registro Único de Contribuyente - RUC, aparece en el comprobante de pago expedido por el Banco de la Nación.

TABLA DE URP

10 URP = S/	4,200.00
100 URP = S/	42,000.00
300 URP = S/	126,000.00
500 URP = S/	210,000.00
600 URP = S/	252,000.00
1000 URP = S/	420,000.00
2000 URP = S/	840,000.00
3000 URP = S/	1,260,000.00
3500 URP = S/	1,470,000.00

NOTA

(1): ImpORTE que indique el usuario.

(2): Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien mueble o inmueble.

(3): En los procesos sumarisimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante no exceda las 20 URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un 50%. En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex-trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado como exonerados (hasta 70 URP), se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en un 50%. (Ver Art. 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECAUDACIÓN
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN JUDICIAL